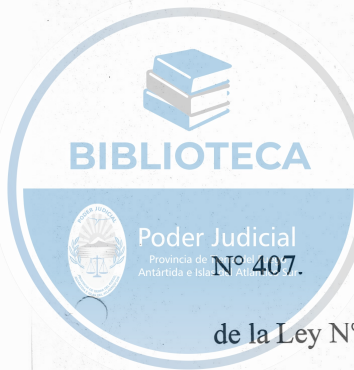




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -4 MAR. 1999



VISTO el Decreto Provincial N° 1561/98; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se aprobó la reglamentación de la Ley

Que habiéndose sustituido mediante Ley N° 433, el Artículo 5° de la Ley N° 407, procede su reglamentación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

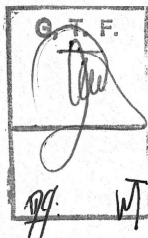
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incorporar en el Anexo I del Decreto Provincial 1561/98, el Artículo 5° conforme al siguiente texto: "ARTICULO 5°.- Para acreditar en forma fehaciente los doce (12) años de residencia, el beneficiario deberá presentar al Registro Provincial de Veteranos de Guerra la documentación que se detalla: Documento Nacional de Identidad que acredite el cambio de domicilio y/o asistencia a los actos eleccionarios y/o Certificación de Aportes y Remuneraciones y/o Información Sumaria Judicial que acredite la residencia".

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Provincia, archívese.



DECRETO N°

310/99

Dr. Jorge Luis Olivo
MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL

Jose Arturo Estabillo
GOBERNADOR